

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamentos para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

(Conclusión).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

1.267. Portero del Palacio provincial, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

1.268. Ordenanza del Hospital provincial, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portillo.

1.269. Voz pública y Peón urbano, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los derechos de pregonos.

Ayuntamiento de Rueda.

1.270. Alguacil conserje, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villafrechos.

1.271. Sepulturero municipal, con 445 pesetas anuales (primera categoría)

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Carranza.

1.272. Alguacil, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Marquina.

1.273. Fontanero con 500 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 100 pesetas de fianza y acreditará por certificado legal poseer el vascongado y el oficio.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

7.274. Dos vigilantes de arbitrios, a 1.550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Algodre.

1.275. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

1.276. Cuatro vigilantes de consumos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentesauco.

1.277. Pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio de Alguacil.

1.278. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.279. Cabo de serenos, con 307'50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio solamente de noviembre a marzo, percibiendo 61'50 mensuales.

1.280. Tres serenos, a 268'75 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicios solamente de noviembre a marzo, percibiendo cada uno 53'75 mensuales.

Ayuntamiento de Mayalde.

1.281. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tribunal Industrial de Zaragoza.

1.282. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alfamén.

1.283. Alguacil voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Badules.

1.284. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.285. Guarda de campo, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Belchite.

1.286. Alguacil, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caspe.

1.287. Dos Guardias municipales, a 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.288. Peón de limpieza, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Celador del alumbrado, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Grisén.

1.290. Alguacil, con 823'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Longás.

1.291. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mara.

1.292. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morata de Jiloca.
1.293. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Munébrega.

1.294. Guarda de campo, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Perdiguera.

1.295. Alguacil voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca.

1.296. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuera.

1.297. Guarda, con 793'33 pesetas anuales (primera categoría).

1.298. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.299. Tres encargados de limpieza de Mercados, a 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.300. Dos guardas nocturnos para Mercados y Pescaderías, a 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.301. Dos mozos de limpieza del Matadero, 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.302. Barrendero para el Matadero, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.303. Ordenanza para el Matadero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.304. Mozo de carga y descarga para el Matadero, con 8 pesetas diarias (primera categoría).

1.305. Lacero para recogida de perros, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.306. Dos Guardamuelles, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.307. Treinta y ocho barrenderos, a 5 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.308. Ordenanza para la Casa de Socorro, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.309. Guarda de la Presa del Río de Oro, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.310. Guarda del Parque de Hernández, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en

papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal medico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de julio.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que esten desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fe-

cha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póiza
correspon-
diente.

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de.....
..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de....., desea obtener un desti-
no de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3)..... de..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número de destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póiza
correspon-
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en.....
..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta
Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una co-
pia de (2).....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de..... de..... de 19...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 23 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Padecido errores de copia y algunas erratas de imprenta en la relación de vacantes inserta en la *Gaceta* del día 1.º de julio actual, se reproducen los destinos a que afectan, debidamente rectificadas:

160. Peatón de Peñalén a Ventorro del Chato, con 581'25 pesetas.

175. Idem de Puebla de Guzmán a Alosno, con 600 pesetas.

184. Cartero de Sariñena (barrio de la estación), sin sueldo.

187. Peatón de Coscojuela de Fantova a Barbastro, con 1.500 pesetas.

230. Cartero de Fiolleda, con 456'25 pesetas.

295. Idem de Souto, con 625 pesetas.

299. Peatón de Viana del Bollo a Quintela de Pedroso, con 600 pesetas.

370. Cartero de Fombellida, con 500 pesetas.

415. Idem de Villalonga, con 225 pesetas.

460. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

540. Agente de Policía urbana, con 1.003'75 pesetas anuales (primera categoría).

559.—Ayuntamiento de Parcent.

595. Encargado del reloj público, con 182 pesetas anuales (primera categoría).

614. Dos guardias urbanos, a 1.450 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditarán poseer una talla mínima de 1'700 metros y no exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Sabadell.

641. Tres Agentes de Policía, a 3.646'45 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1'660 metros, la Mecanografía y de entender el catalán.

642. Cinco guardias urbanos, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1'660 metros y de entender el catalán.

660. Investigador Jefe de bie-

nes, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). Prestarán 10.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o de) del artículo 30 del Reglamento.

668. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de que deje de estar en vigor la donación de pastos hecha en favor del Ayuntamiento.

686. Cuatro Enfermeros Hospital Mora Provincial, a 540 pesetas anuales, en concepto de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

777. Dos peones municipales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

844. Dos serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría). Tendrán obligación de trabajar tres horas diarias en obras municipales o calles.

849. Guarda a pie, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid 7 de julio de 1928.—El General-Presidente, José Villalba.

(Gaceta 8 julio 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.225.

D. JOSÉ CUESTA FERNANDEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Emilio Hug Locher, vecino de Madrid, según cédula personal número 32, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 26 de junio último, una solicitud de registro de 112 pertenencias, para la mina titulada Pinzessin-Marie Therese, de mineral de petróleo, sita en Valle de Zamanzas, en el paraje llamado de los pueblos de Población de Arreba y Báscones, término municipal de id., lindando por todos rumbos con terrenos del Estado y de particulares, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un mojón situado en la línea O. de la mina Arreba, número 3.130 y 2.800 metros al N. de su mojón 3.º y de este punto se medirán 800 metros al O. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1.900 al S. la se-

gunda; 100 al E. la tercera; 200 al N. la cuarta; 100 al E. la quinta; 200 al N. la sexta; 100 al E. la séptima; 100 al N. la octava; 100 al S. la novena; 100 al N. la diez; 100 al este la once; 100 al N. la doce; 100 al E. la trece; 100 al N. la catorce; 200 al E. la quince y con 1.100 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al N. M. que sirvió para la demarcación de la mina Arreba, número 3.130, la cual se desea intestar.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de julio de 1928.

José Cuesta Fernández.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 17 del Real decreto de 13 de junio de 1924, queda abierta la caza de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices desde el día 15 de agosto próximo en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aunque los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de septiembre hasta el 15 de febrero de 1929.

Por la presente recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el expresado Real decreto, y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ello, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Burgos 9 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 23 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1928.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Abdón Núñez Mendive, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos del juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 9 de julio de 1928, habiendo visto el Sr. D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de este partido, el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como demandantes, don Venancio Marroquin Ramírez, don Avelino Ruiz Alonso y D. Benito y D.ª María Marroquin Alonso, todos mayores de edad y vecinos de Fuententebureba, viudo el primero y casados los demás, dirigidos por el Abogado D. Cenobio Ortega y representados por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez; y de la otra como demandados, los herederos de D. Teodoro Alonso y Alonso, vecino que fué de dicho pueblo, declarados en rebeldía, a excepción de D. Adolfo y D. Desiderio Cortázar Alonso, labradores, mayores de edad, casados y de la misma vecindad, que se han mostrado parte, bajo la dirección del Abogado D. Ambrosio Corrales y la representación del Procurador

D. Luis Gómez Martínez, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Sígase adelante la ejecución despachada contra los bienes que fueron de D. Teodoro Alonso Alonso, en la forma acordada, hasta hacer pago a los ejecutantes de 9.000 pesetas de principal; notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil a los herederos del D. Teodoro Alonso que han sido declarados rebeldes por su incomparecencia en estos autos, publicándose además el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo ejemplar se unirá a continuación, y se imponen expresamente las costas causadas a D. Adolfo y D. Desiderio Cortázar Alonso.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bruyel.—Rubricado.

En el día de su fecha fué publicada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva anteriormente se insertan, y que concuerda con su original al que me remito; y para que conste y cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Briviesca a 9 de julio de 1928.—El Secretario, Abdón Núñez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Bruyel.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 5 de julio de 1928.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atencio-

nes del Parque de Intendencia de esta plaza, se admiten ofertas hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habérselo comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cuatrocientos cincuenta quintales métricos de harina de todo pan.

Dos mil ochocientos cuarenta de cebada vieja.

Dos mil ochocientos de paja de pienso.

Trescientos de carbón vegetal.

Ciento setenta de hulla.

Forraje verde en las cantidades que necesiten los Cuerpos.

Burgos 4 de julio de 1928.—Por acuerdo de la Junta; El Secretario, Federico Dominguez.—V.º B.º.—El Presidente, Ordoñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 11 del actual desapareció de Carcedo de Burgos una yegua losina, roja, con una A y una D en la nalga derecha y el pie izquierdo un poco vuelto hacia fuera.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a D. Celestino Palacios, en dicho pueblo.

Extravío

de un caballo de pelo negro, de siete cuartas de alzada, calzado de los pies y herrado de las cuatro extremidades. El que lo haya encontrado, puede dar aviso a Aquilino González, en Mata, que gratificará.